



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: limitada
29 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica

16ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 14 del programa

Aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas

Grupo de Trabajo I

Elaboración de un nuevo programa de trabajo y arreglos institucionales sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales

Proyectos de decisiones presentadas por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

Programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión V/16, de 26 de mayo de 2000, en la que aprobó el programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹, que figuraba en el anexo de esa decisión, y la decisión X/43, de 29 de octubre de 2010, en la que revisó ese programa de trabajo para el período 2010–2020,

Reconociendo la necesidad de contar con un programa de trabajo más holístico, con visión de futuro e integrado que esté armonizado con el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal² y apoye su implementación,

Reconociendo también y respetando el ámbito y el mandato del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Basándose en el informe integrado sobre la situación y las tendencias respecto de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como de las directrices³ y otros instrumentos ya elaborados por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica y adoptados por la Conferencia de las Partes,

Poniendo de relieve la necesidad de aplicar efectivamente a nivel nacional las directrices y otros instrumentos relacionados con el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio adoptados

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión 15/4, anexo.

³ A los efectos de la presente decisión, “directrices” hace referencia a directrices voluntarias.

por la Conferencia de las Partes con el fin de apoyar la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco,

Observando que varias de las tareas del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas adoptadas por la decisión V/16 siguen vigentes para las Partes,

1. [*Decide* adoptar el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, que figura en el anexo de la presente decisión, priorizando las tareas que contribuyan directamente a la implementación oportuna, plena y eficaz del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;]

2. *Pide* a las Partes que informen e invita a otros Gobiernos a informar sobre los progresos en la aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluida la aplicación de directrices y normas existentes y pertinentes en sus informes nacionales;

3. *Decide* aplicar el programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales dando prioridad, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a las tareas 1.1, 1.2, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1, 4.3, 4.5, 5.1, 5.3, [5.4], 6.2, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1 y 8.2;

4. *Reitera* la invitación que formuló a las Partes en el párrafo 7 de la decisión X/40 B, de 29 de octubre de 2010, de considerar la designación de puntos focales nacionales para el artículo 8 j) y disposiciones conexas con miras a facilitar las comunicaciones con los pueblos indígenas y las comunidades locales y fomentar la aplicación efectiva del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones;

5. *Alienta* a las Partes a trabajar con los pueblos indígenas y las comunidades locales [incluidos las mujeres y las niñas, la infancia y la juventud, las personas con discapacidad y los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente] como asociados sobre el terreno en la aplicación del Convenio, entre otras cosas reconociendo, apoyando y valorando sus acciones colectivas y respetando sus territorios indígenas y tradicionales y sus esfuerzos tendientes a aplicar, preservar y mantener sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas en relación con la promoción de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

6. *Alienta* a las Partes a posibilitar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales [incluidas las mujeres y las niñas, la infancia y la juventud, las personas con discapacidad y los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente] en la preparación de los informes nacionales y en la elaboración, revisión, actualización y aplicación de sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad;

7. *Invita* a las Partes a aumentar la financiación brindada al mecanismo de financiación voluntario para apoyar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en procesos pertinentes para el Convenio y sus Protocolos;

8. *Pide* a todas las Partes e interesados e invita a otros Gobiernos a continuar los esfuerzos para movilizar recursos financieros de todas las fuentes y proporcionar recursos no financieros para los pueblos indígenas y las comunidades locales con la finalidad de mejorar las acciones colectivas destinadas a implementar las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad;

9. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, establezca y apoye una red mundial de puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para apoyar la aplicación del Convenio y sus Protocolos a nivel nacional e internacional;

10. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva, con sujeción a la disponibilidad de recursos, que colabore con otros procesos mundiales pertinentes y mecanismos para facilitar un intercambio en

relación con la decisión 15/21 de 10 de diciembre de 2022 y la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales la utilización sostenible de la diversidad biológica por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, tomando en cuenta la legislación nacional y los instrumentos internacionales.

Anexo

Programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales

I. Objetivo

1. El objetivo de este programa de trabajo es promover, de conformidad con el mandato y en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, a nivel local, nacional, subregional, regional e internacional, y garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y niveles de su aplicación, garantizando así el reconocimiento continuo de la estrecha asociación que los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen con la diversidad biológica y el Convenio y sus Protocolos.

II. Principios generales

2. Deberá garantizarse la participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular de las mujeres, las niñas y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales, desde el nivel local hasta el nivel mundial, en todas las etapas de definición, aplicación y seguimiento de los elementos del programa de trabajo. Las asociaciones con pueblos indígenas y comunidades locales deberán ser éticas, equitativas y basadas en el respeto mutuo y la buena fe.

3. El programa de trabajo tiene por objeto abordar los retos específicos que enfrentan [los pueblos indígenas y las comunidades locales, [en particular los de] [los países en desarrollo] y la necesidad de garantizar una representación adecuada y con equilibrio regional de los pueblos indígenas y las comunidades locales,] en particular los de los países en desarrollo, en la labor del Convenio.

[4. El programa de trabajo también tiene por objeto promover la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, tomando en cuenta los retos específicos que enfrentan los Partes que son países en desarrollo para promover esa aplicación.]

5. Los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán ser valorados y considerarse esenciales y deberá extenderse a ellos el mismo respeto y consideración que a otras formas de conocimiento. Deberán promoverse colaboraciones genuinas y la producción conjunta de conocimientos de maneras que respeten los procesos de generación de conocimientos y la integridad de cada sistema de conocimientos. En la formulación y aplicación de políticas de conservación de la diversidad biológica, utilización sostenible y participación en los beneficios deberá integrarse la inclusión de conocimientos de diversos sistemas y prácticas.

6. Deberá adoptarse un enfoque holístico acorde a los valores espirituales y culturales y a las prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales, reconociéndose todas sus relaciones, incluidas las relaciones que tienen con sus territorios, tierras y recursos, así como sus derechos a tener control sobre sus conocimientos tradicionales, innovaciones, prácticas y tecnologías, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales pertinentes.

7. El enfoque por ecosistemas es una estrategia para la gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que fomenta la conservación y la utilización sostenible de manera equitativa.

8. Los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las tecnologías que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán utilizarse únicamente con su consentimiento libre, previo e informado⁴, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán recibir, de manera justa y equitativa, los beneficios por la utilización de los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos que poseen.

9. La aplicación del programa de trabajo deberá regirse por un enfoque con perspectiva de género, el Plan de Acción sobre Género (2023-2030)⁵ y un enfoque basado en los derechos humanos, respetando, protegiendo, promoviendo y cumpliendo los derechos humanos. El Marco reconoce el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y reafirma el compromiso de garantizar el acceso a la justicia y a la información y la protección plena de los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Nada de lo contenido en el presente programa de trabajo se interpretará en el sentido de que menoscabe o suprima los derechos que los pueblos indígenas tienen actualmente o que pudieran adquirir en el futuro, según lo establecido también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶.

III. Elementos

10. La aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales será oportuna y gradual, y se examinará, revisará y actualizará luego de 2030 para que esté en consonancia con cualquier marco posterior a 2030 en virtud del Convenio.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
Elemento 1. Conservación y restauración	
<i>Promover y apoyar la conservación, protección y restauración de la diversidad biológica dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales, contribuyendo así a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
1.1 Elaborar directrices ⁷ , con la participación plena y efectiva ⁸ de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, para apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales.	[OS8j]
1.2 Identificar y promover mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de las tierras por los pueblos indígenas y las comunidades locales y elaborar directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales.	[OS8j,] Partes
1.3 Promover los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales que carecen de acceso formal a la tierra, incluido en zonas urbanas, y asociarse	Partes

⁴ Todas las menciones de “consentimiento libre, previo e informado” se refieren a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” o “aprobación y participación”.

⁵ Decisión 15/11, anexo.

⁶ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

⁷ En el presente programa de trabajo, por “orientaciones” se entiende “orientaciones de carácter voluntario”.

⁸ En el presente programa de trabajo, por “participación” se entiende “participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género”.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
con ellos en la conservación, protección y restauración de la diversidad biológica y la creación de espacios azules y verdes.	
1.4 Trabajar y colaborar con los pueblos indígenas y las comunidades locales para mejorar los resultados de las medidas de gestión que aborden los impulsores directos de la pérdida de diversidad biológica ⁹ .	Partes
Elemento 2. Utilización sostenible de la diversidad biológica	
<i>Promover, fomentar y garantizar la utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas, para respetar y proteger la utilización consuetudinaria sostenible de los pueblos indígenas y las comunidades locales, contribuyendo así a la aplicación del artículo 10 c) del Convenio y el Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica¹⁰, así como a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
2.1 Incorporar las prácticas o políticas de utilización consuetudinaria sostenible, conforme al Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica y con la participación plena y efectiva y el liderazgo de los pueblos indígenas y las comunidades locales, según proceda, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad.	Partes
2.2 Promover y fortalecer las iniciativas comunitarias desarrolladas por pueblos indígenas y comunidades locales, incluido en colaboración con otros actores, que apoyen y contribuyan a la utilización sostenible de la diversidad biológica y al respeto y la protección de la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.	Partes
2.3 Apoyar iniciativas dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales que aborden las interrelaciones entre biodiversidad y cambio climático, basadas en sus conocimientos tradicionales, innovaciones, tecnologías y prácticas de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.	Partes
2.4 Apoyar los medios de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales a través de actividades que promuevan la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.	Partes
Elemento 3. Participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos	
<i>Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, contribuyendo así, entre otras cosas, a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
3.1 Elaborar un plan de acción para apoyar la aplicación del Convenio y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica [espacio reservado para IDS] en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales. Dicho plan de acción deberá incluir actividades de creación de capacidad y apoyar la formulación y el uso de protocolos comunitarios bioculturales existentes,	[OS8j]

⁹ Según lo identificado por Evaluación Mundial sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas de IPBES (2019).

¹⁰ Decisión XII/12 B, anexo.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
plataformas de intercambio de conocimientos, asistencia técnica y jurídica, diálogo y colaboración entre usuarios y proveedores con el marco de los protocolos comunitarios bioculturales, y la implementación de las Directrices Voluntarias de Mo'otz Kuxtal y asistencia técnica y jurídica, teniendo en cuenta las Directrices Voluntarias de Mo'otz Kuxtal ¹¹ .	
3.2 Realizar estudios sobre las experiencias de los pueblos indígenas y las comunidades locales referidas al acceso y participación en los beneficios en relación con la utilización de recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos e información digital sobre secuencias de recursos genéticos, identificando las mejores prácticas y las lecciones aprendidas.	Secretaría
Elemento 4. Conocimientos y cultura	
<i>Apoyar la transmisión y la protección de los conocimientos tradicionales, incluido para las generaciones futuras, y velar por que los conocimientos tradicionales y otros sistemas de conocimientos se valoren por igual, contribuyendo así a la aplicación del artículo 8 j) del Convenio y a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
4.1 Apoyar los esfuerzos de los pueblos indígenas y las comunidades locales tendientes a reforzar la utilización, revitalización y transmisión intergeneracional, así como la mejora de sus lenguas y conocimientos tradicionales, incluido en entornos de educación formal e informal y en centros culturales y educativos, en particular con respecto a los papeles y las necesidades de las mujeres, las niñas y la juventud.	Partes
4.2 Promover la aplicación, el fortalecimiento y la difusión del Programa de Trabajo Conjunto sobre los Vínculos entre la Diversidad Biológica y la Diversidad Cultural ¹² .	Secretaría
4.3 Promover la inclusión de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas en todos los órganos del Convenio, en particular en el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, teniendo en cuenta la labor de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas.	[OS8j]
4.4 Empezar actividades de creación y desarrollo de capacidad y de sensibilización, sobre la base del Marco Estratégico a Largo Plazo para la Creación y el Desarrollo de Capacidad y el componente de gestión de conocimientos ^{13,14} del Marco a fin de promover el papel de los conocimientos tradicionales en la orientación de la gestión de la diversidad biológica.	Secretaría

¹¹ Directrices voluntarias Mo'otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el "consentimiento previo y fundamentado", el "consentimiento libre, previo y fundamentado" o la "aprobación y participación", según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales (decisión XIII/18, anexo).

¹² UNEP/CBD/COP/10/INF/3, anexo I. Conforme a la decisión 15/22, el Programa de Trabajo Conjunto está dirigido por la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y otros asociados.

¹³ Sujeto a los resultados de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

¹⁴ Decisión 15/8, anexo I.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
4.5 Crear, reforzar y apoyar una red mundial de puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para apoyar la aplicación del Convenio a nivel nacional e internacional, incluida la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales.	Secretaría
4.6 Organizar el intercambio de conocimientos y plataformas de aprendizaje para promover la ejecución de las tareas del programa de trabajo.	Secretaría, Partes, organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales y actores pertinentes
4.7 Promover la producción conjunta, por parte de pueblos indígenas y comunidades locales, científicos y otros interesados, de nuevos conocimientos necesarios para la resiliencia, adaptación y continuación de prácticas de utilización consuetudinaria sostenible y conservación de la diversidad biológica, en un contexto de acelerados cambios en el medio ambiente, como el cambio climático, el cambio en el uso de la tierra y los océanos, las especies exóticas invasoras y la contaminación.	Secretaría, Partes
4.8 Elaborar junto con los pueblos indígenas y las comunidades locales materiales de comunicación, educación y conciencia pública que sean pertinentes para todos los elementos y tareas del presente programa de trabajo, incluidas las lenguas de los pueblos indígenas y las comunidades locales.	[OS8j,] Partes
Elemento 5. Fortalecimiento de la aplicación y seguimiento de los progresos realizados	
<i>Contribuir a la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal mediante la aplicación plena y efectiva de decisiones, principios y directrices que sean pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales, y reforzar la integración del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio en la labor realizada en el contexto del Convenio y sus Protocolos.</i>	
5.1 Promover, a nivel nacional, la aplicación, implementación y seguimiento más amplios de los planes de acción, directrices y principios adoptados, tales como: a) El Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas; b) Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares; c) El Código de Conducta Ética Tkarihwaí:ri para Asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales; d) El Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica; e) Las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal; f) Las Directrices Voluntarias Rutzoliijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales Pertinentes para la Conservación y la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica;	Partes, puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
g) Directrices voluntarias sobre salvaguardias en los mecanismos de financiación de la diversidad biológica; h) Plan de Acción sobre Género; i) Principios rectores para evaluar la contribución de la acción colectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales.	
5.2 Formular directrices para el establecimiento de sistemas de incentivos innovadores para que los pueblos indígenas y las comunidades locales preserven y mantengan sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas, con miras a su aplicación en programas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.	[OS8j,]Partes y otros actores
5.3 Intensificar la puesta en práctica de los cuatro indicadores de conocimientos tradicionales, en consonancia con el Programa de Trabajo Conjunto sobre los Vínculos entre la Diversidad Biológica y la Diversidad Cultural, con miras a promover el seguimiento continuo de la aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones.	[OS8j,]Partes
5.4 Revisar y actualizar, según sea necesario, el Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas ¹⁵ a la luz de la adopción del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.	[OS8j]
[Elemento 6. Participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales]	
<i>Posibilitar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres, las niñas y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en la toma de decisiones relacionadas con la diversidad biológica y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
6.1 Poner en práctica y desarrollar más a fondo los mecanismos de participación reforzada utilizados por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio.	[OS8j]
6.2 Asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la formulación, revisión e implementación de estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y reforzar las asociaciones y la colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales, reconociendo sus acciones y contribuciones colectivas para la aplicación del Convenio.]	Partes
Elemento 7. Enfoque basado en los derechos humanos	
<i>Contribuir a la mejora de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, en consonancia con un enfoque basado en los derechos humanos, de acuerdo con el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	

¹⁵ Decisión 14/13, anexo.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
7.1 En colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas y las comunidades locales, elaborar directrices para contribuir a la mejora de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, en consonancia con un enfoque basado en los derechos humanos, de acuerdo con las obligaciones e instrumentos internacionales pertinentes.	[OS8j]
7.2 Apoyar y promover, según proceda, la tenencia tradicional de la tierra ¹⁶ y asegurar la tenencia de la tierra para los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con la legislación nacional.	Partes
7.3 Elaborar directrices sobre la aplicación de la meta 22, incluida la protección plena de los defensores de los derechos humanos ambientales, en particular de las mujeres respecto de todas las formas de discriminación y violencia de género, en particular, en relación con el control de la propiedad y el acceso a la utilización sostenible y la conservación de la diversidad biológica, tal como se refleja en el Plan de Acción sobre el Género.	[OS8j,]Secretaría
[Elemento 8. Acceso, incluido el acceso directo, a financiación para los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación, restauración y utilización sostenible de la diversidad biológica]	
<i>Promover la consecución de las metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en particular apoyando el acceso, incluido el acceso directo, a financiación para los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto de políticas, planes, proyectos, programas o sistemas nacionales, según proceda.</i>	
8.1 Apoyar los esfuerzos tendientes a la movilización de recursos financieros para los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia y dentro del alcance de la [espacio reservado para la estrategia para la movilización de recursos.]	[GBFF, Secretaría y donantes,][FMAM,][Partes y Secretaría]
8.2 Identificar carencias, promover buenas prácticas y seguir explorando opciones para el desarrollo o la mejora de políticas, mecanismos y otras iniciativas y medidas apropiadas existentes tendientes a mejorar el acceso, incluido el acceso directo, a la financiación por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales de acciones colectivas de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en particular de acciones lideradas por las mujeres y la juventud.]	[OS8j,]Partes, FMAM y otras organizaciones pertinentes

Sigla: “OS8j” significa “Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio”.

¹⁶ Las referencias a la “tenencia tradicional” incluyen las tierras y las aguas.

Arreglos institucionales para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor emprendida en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Conferencia de las Partes

Reconociendo el papel singular de los pueblos indígenas y las comunidades locales, sus innovaciones, prácticas y conocimientos tradicionales en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁷, sus Protocolos y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal¹⁸ y el trabajo del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, y reconociendo la necesidad de la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas y las comunidades locales por medio de un órgano subsidiario permanente,

[1. *Decide* establecer un [órgano subsidiario] sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo *modus operandi* figura en el anexo de la presente decisión, con el mandato de prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología¹⁹ y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁰, sobre todas las cuestiones pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales que estén comprendidas en el ámbito del Convenio y sus Protocolos;]

[2. *Toma nota* del documento de información preparado por la Secretaría²¹, que concluye en que la transformación del grupo de trabajo actual en un órgano subsidiario tendría nulo o mínimo impacto en el presupuesto;]

[3. *Invita* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico a apoyar el trabajo de [OS8j] continuando la incorporación y promoción del trabajo del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio en cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, evitando al mismo tiempo la duplicación del trabajo;]

[4. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que presten apoyo adicional a los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales para que participen efectivamente en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación [y el [OS8j]].]

[Anexo

Propuesta de *modus operandi* del [Órgano Subsidiario permanente] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales

I. Funciones

1. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñará sus funciones siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y la

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

¹⁸ Decisión 15/4, anexo.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

²¹ CBD/COP/16/INF/36.

Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización en lo tocante a los temas que estas le remitan, en colaboración con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

2. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñará sus funciones teniendo en cuenta los papeles y las funciones que desempeñan el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, con miras a garantizar la complementariedad con la labor de estos y evitar solapamientos. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones tendrá las siguientes funciones:

a) Promover, apoyar y examinar la realización de la labor emprendida en el marco del Convenio en relación con el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales y su programa de trabajo sobre el artículo 8 j y otras disposiciones del Convenio, que figura en el anexo de la decisión 16/--;

b) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes y, si procede, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya, así como a otros órganos subsidiarios, sobre medidas que mejoren la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales. Ello incluye prestar asesoramiento sobre la elaboración y aplicación de medidas jurídicas y de otro tipo adecuadas para respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

II. Principios operativos

3. En el desempeño de sus funciones el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio armonizará su trabajo con cualquier marco posterior a 2030 o plan estratégico en virtud del Convenio.

4. Al impulsar la aplicación del programa de trabajo que figura en el anexo de la decisión 16/--, el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio cooperará con los organismos de las Naciones Unidas y otros procesos que tengan funciones complementarias y trabajen en temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y se beneficiará a su vez de la asistencia de estos.

III. Cuestiones de procedimiento

5. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 26 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones, con la excepción del artículo 18.

6. Cuando el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones preste servicios a uno de los Protocolos del Convenio, las decisiones adoptadas en virtud de ese Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en ese Protocolo.

7. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones deberá realizar todas las tareas que estén comprendidas en el ámbito de su programa de trabajo y aquellas que le remita la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los respectivos Protocolos, y deberá informar sobre su labor a esos órganos.

IV. Mesa y copresidentes

8. La Mesa de la Conferencia de las Partes oficiará de Mesa del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j).

9. El [Órgano Subsidiario] tendrá dos copresidentes elegidos por la Conferencia de las Partes, uno nominado por las Partes del grupo regional que ejerza su turno, en rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas²², y otro nominado por representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Al menos uno de los copresidentes se seleccionará de entre los países en desarrollo, teniendo en cuenta el equilibrio de género. Los copresidentes asumirán sus funciones al final de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y permanecerán en funciones hasta que sus sucesores asuman al final de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El número y la duración de las reuniones y actividades del Órgano Subsidiario y de sus organismos deberán reflejarse en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes u otras fuentes de financiación extrapresupuestaria.

10. Los candidatos para ocupar la copresidencia del [Órgano Subsidiario] deberán tener experiencia en los procesos del Convenio y competencia en asuntos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto del Convenio. Al proponer una candidatura, los grupos regionales deberán tener en cuenta la disponibilidad de tiempo que las personas propuestas tienen para dedicar a la labor del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales. En caso de que la persona nominada por las Partes para ocupar la copresidencia y elegida por la Conferencia de las Partes provenga de un país que no es Parte en uno de los Protocolos o en ambos, se designará a un sustituto de entre aquellos miembros de la Mesa que representen a una Parte en el Protocolo para que ejerza la copresidencia cuando se traten temas relacionados con el Protocolo correspondiente. Los copresidentes del [Órgano Subsidiario] serán miembros *ex officio* de la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Presidencia de la Conferencia de las Partes invitará a los copresidentes del [Órgano Subsidiario] a las sesiones de la Mesa en las que se traten asuntos relacionados con el [Órgano Subsidiario].

11. Conforme a la práctica establecida y aplicada del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como Mesa del [Órgano Subsidiario] continuará invitando a representantes de pueblos indígenas y comunidades locales a que designen al principio de cada reunión del [Órgano Subsidiario] a un representante de cada una de la siete regiones socioculturales definidas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para que participen en la labor del [Órgano Subsidiario] en calidad de amigos de la Mesa.

V. Cuestiones presupuestarias

12. El [Órgano Subsidiario] deberá reunirse entre períodos de sesiones, como práctica general, en forma consecutiva a reuniones de los otros órganos subsidiarios del Convenio, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, teniendo debidamente en cuenta la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales y las Partes que son países en desarrollo.

13. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones podrá formular solicitudes al Secretario Ejecutivo y utilizar mecanismos del Convenio o de sus Protocolos, según proceda, con sujeción a los recursos presupuestarios aprobados por la Conferencia de las Partes o por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena o de

²² Siguiendo la práctica de rotación de las presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y con miras a evitar que, en un momento dado, un mismo grupo regional ocupe las presidencias de más de un órgano subsidiario, el orden de las regiones de entre las que se elegirá a quien ocupe la Presidencia del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio será el siguiente: Estados de África, Estados de Europa Occidental y otros Estados, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de América Latina y el Caribe y Estados de Europa Oriental.

Nagoya en relación con una decisión específica de estos órganos que esté comprendida en el mandato del [Órgano Subsidiario].

14. El Secretario Ejecutivo deberá prestar al [Órgano Subsidiario] el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones y mandato. El [Órgano Subsidiario] podrá, según proceda, utilizar los mecanismos establecidos en virtud del Convenio. Las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones se llevarán a cabo en sesiones plenarias o, cuando la Conferencia de las Partes haya aprobado los recursos presupuestarios necesarios[, en grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones, según proceda. Podrán crearse hasta dos grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones, que podrán funcionar simultáneamente durante las reuniones del [Órgano Subsidiario]. Los grupos de trabajo no se reunirán en forma paralela a las sesiones plenarias. Los grupos de trabajo se establecerán sobre la base de mandatos bien definidos y estarán abiertos a todas las Partes y a observadores.

15. Cuando la Conferencia de las Partes adopte una decisión por la que se considere necesario para el cumplimiento de su mandato, y con sujeción a la disponibilidad de recursos, se podrán establecer grupos especiales de expertos técnicos de conformidad con la sección H, párrafo 18 del *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, que figura en el anexo III de la decisión VIII/10, de 31 de marzo de 2006.

VI. Puntos focales

16. Las Partes deberán designar puntos focales nacionales para dar seguimiento a la labor del [Órgano Subsidiario]. Los puntos focales nacionales existentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas podrán continuar como puntos focales para el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales.

VII. Documentación

17. La Secretaría publicará la documentación para las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

18. El número y la extensión de los documentos, incluidos los documentos de información, deberán mantenerse a un mínimo y la documentación deberá incluir propuestas de conclusiones y recomendaciones para consideración del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones.

]